

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° - 0315 -2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 22 OCT 2020

VISTOS:

Escrito de Registro N° 02000 de fecha 21 de agosto del 2020; Informe N° 0226-2020/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 27 de agosto del 2020; Escrito de Registro N° 02174 de fecha 02 de setiembre del 2020; Informe N° 0250-2020-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 10 de setiembre del 2020; Escrito de Registro N° 02564 de fecha 22 de setiembre del 2020; Informe N° 0290-2020-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 25 de setiembre del 2020; Informe N° 017-2020-GRP-440010-440015-440015.03-SPAQ de fecha 01 de octubre del 2020; Memorándum N° 091-2020-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 02 de octubre del 2020; Memorándum N° 070-2020-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 25 de setiembre del 2020; Informe N° 014-2020-GRP-440010-440015-440015.03-SPAQ de fecha 28 de setiembre del 2020; Memorándum N° 088-2020/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 28 de setiembre del 2020; Informe N° 036-2020/GRP-440010-440013-440013.04-440013.04/03 de fecha 30 de setiembre del 2020; Informe N° 105-2020-GRP-440010-440013-440013.04 de fecha 01 de octubre del 2020; Informe N° 032-2020-GRP-440010-440011-REMOTO de fecha 22 de setiembre del 2020; Memorándum N° 079-2020-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 02 de octubre del 2020; Informe N° 114-2020-GRP-440010-440013-440013.04 de fecha 09 de octubre del 2020; Informe N° 0344-2020-GRP-44010-440015-440015.01 de fecha 19 de octubre del 2020; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 19 de octubre del 2020 y demás actuados en ciento setenta y seis (176) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Escrito de Registro N° 02000 de fecha 21 de agosto del 2020, el señor **TULIO CESAR GAONA MERINO** en calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES VIRGEN DE LA ASUNCION PACAIPAMPA SRL**, solicita la Renovación de Autorización para prestar servicio de Transporte Regular de personas en la modalidad de estándar en la ruta Piura-El Higuerón y viceversa con los vehículos de placa de rodaje N° **T5Y-953, T5Y-959, B2R-744 y DOE-963** que conforman su actual flota vehicular, según los Certificados de Habilitación Vehicular expedidos y la habilitación de los conductores **Noé Teodoro Labán Álvarez, Hipólito Huancas Lizana, Fernely Adán Peña Guerrero y Peter Carrión Yajahuanca**.

Que, de la evaluación a la documentación presentada por la Empresa solicitante, teniendo como base los requisitos del Procedimiento 17 del Tupa Institucional, se ha verificado que, la empresa no ha cumplido con la totalidad de requisitos exigidos en el procedimiento antes señalado, por lo que, a través del Informe N° 0226-2020/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 27 de agosto del 2020, la Unidad de Autorizaciones y Registros informa a la Dirección de Transporte Terrestre el resultado de la evaluación del expediente de Registro N° 02000 de fecha 21 de agosto del 2020, presentado por el señor **TULIO CESAR GAONA MERINO** en calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES VIRGEN DE LA ASUNCION PACAIPAMPA SRL**, sugiriendo se notifique a la empresa para que subsane las observaciones detectadas, recomendación que fue acogida por la Dirección de Transporte Terrestre, expidiendo el Oficio N° 564-2020/GRP-440010-440015 de fecha 27 de agosto del 2020, que notifica a la



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° - 0315 -2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 22 OCT 2020

empresa a efectos de que en el plazo de tres (03) días cumpla con subsanar las observaciones formuladas a su expediente.

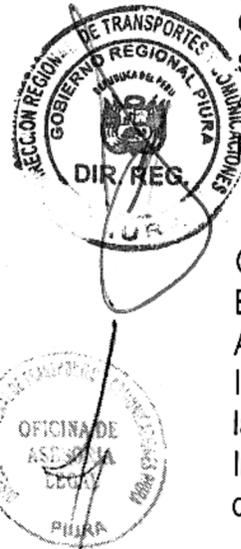
Que, el día 02 de setiembre del 2020, el señor **TULIO CESAR GAONA MERINO** en calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES VIRGEN DE LA ASUNCION PACAIPAMPA SRL** ha presentado el Escrito de Registro N° 02174 mediante el cual ha solicitado prórroga de diez (10) días para poder cumplir con la subsanación de las observaciones notificadas, por lo que realizada la respectiva evaluación, la Unidad de Autorizaciones y Registros expide el Informe N° 0250-2020/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 10 de setiembre del 2020, concluyendo que la petición presentada por la empresa resulta atendible, recomendado se oficie a la administrada, sugerencia que es acogida por la Dirección de Transporte Terrestre emitiendo el Oficio N° 643-2020/GRP-440010-440015 de fecha 10 de setiembre del 2020, comunicándole a la empresa que se le otorgará el plazo de diez (10) días de prórroga.

Que, en fecha 22 de setiembre del 2020, el señor **TULIO CESAR GAONA MERINO** en calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES VIRGEN DE LA ASUNCION PACAIPAMPA SRL** presenta el Escrito de Registro N° 02564 a fin de subsanar las observaciones realizadas al expediente, motivo por el cual Unidad de Autorizaciones y Registros ha procedido a la evaluación del expediente presentado por la empresa y ha emitido el Informe N° 0290-2020/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 25 de setiembre del 2020, en el cual ha concluido que, la documentación presentada, cumple con los requisitos legales contenidos en el Procedimiento N° 17 del TUPA Institucional, por lo que se recomendó requerir información a la Unidad de Fiscalización y Oficina de Administración a fin de proseguir con el trámite de la solicitud petitionada.

Que, ante la declaración de Estado de Emergencia dado mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo del 2020, prorrogado por múltiples dispositivos legales y ante el Decreto Supremo N° 087-2020-PCM por el cual se prórroga la suspensión de plazos administrativos hasta el 10 de junio del 2020, debiendo señalar que a fin de cumplir los Protocolos Establecidos contra el COVID-19 para el reinicio de actividades, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura ha retomado sus labores en fecha 25 de agosto del 2020, deberá considerarse que desde el 16 de marzo del 2020 hasta el 10 de junio del 2020 se ha suspendido el cómputo del plazo a fin de no contravenir el Debido Procedimiento Administrativo, resaltando que la misma ha variado sólo en virtud al actual ESTADO DE EMERGENCIA ORIGINADO POR LA PANDEMIA DENOMINADA COVID -19.

Que, la **EMPRESA DE TRANSPORTES VIRGEN DE LA ASUNCION PACAIPAMPA SRL** se encontraba debidamente autorizada por esta Dirección Regional mediante Resolución Directoral Regional N° 1456-2010GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 06 de setiembre del 2010 para realizar el servicio de transporte regular de personas en la ruta Piura-El Higuerón y viceversa por el periodo de diez (10) años.

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 59.3.1 del artículo 59° del D.S. N° 017-2009-MTC que señala: "En caso que el transportista, al momento de solicitar la renovación: 59.3. Se encuentra sometido a una medida de suspensión precautoria del servicio por cualquiera de las causales previstas en los numerales: 113.3.1. Se haya dictado la medida preventiva de suspensión de la habilitación vehicular, o se haya deshabilitado al treinta por ciento



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0315

-2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

22 OCT 2020

(30%) o más de la flota vehicular por el incumplimiento de alguna de las condiciones de acceso y permanencia, 113.3.2 El número de conductores habilitados no guarde relación con el número de vehículos habilitados, el número de servicios prestados y las frecuencias de los mismos, 113.3.6: Se utilice en la prestación del servicio uno o más vehículos o conductores cuya habilitación se encuentre suspendida." ó 113.3.7: Se descate la orden de suspensión precautoria del servicio de transporte de personas en una o más rutas por las causas previstas en el numeral anterior del presente Reglamento.", y al numeral 59.3.2 del mismo cuerpo normativo que prescribe: "Ha sido sancionado con la cancelación o inhabilitación definitiva de alguna autorización, por alguna de las causales previstas en el presente Reglamento", esta Unidad de Autorizaciones y Registros ha cursado Memorándum N° 070-2020-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 25 de setiembre del 2020 a la Unidad de Fiscalización para que informe sobre las posibles SANCIONES IMPUESTAS a la **EMPRESA DE TRANSPORTES VIRGEN DE LA ASUNCION PACAIPAMPA SRL**.

Que, en fecha 28 de setiembre del 2020, con Memorando N° 088-2020/GRP-440010- 440015-440015.03, la Unidad de Fiscalización informa que la **EMPRESA DE TRANSPORTES VIRGEN DE LA ASUNCION PACAIPAMPA SRL**, no cuenta con sanciones de cancelación o inhabilitación definitiva de alguna de sus autorizaciones al Reglamento Nacional de Administración de Transporte – Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Que, sobre Autorizaciones y Habilitaciones, la norma establece en el numeral 49.3.9 del artículo 49° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que: "(...) El mantenimiento de deudas pendientes de pago, en ejecución coactiva, por más de un (1) año", para lo cual se ha cumplido con solicitar información a la Oficina de Administración a través del Memorándum N° 069-2020-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 25 de setiembre del 2020 sobre el Registro actualizado y detallado de deudas pendientes de pago por infracciones al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, oficina que ha proporcionado lo solicitado mediante el Informe N° 105-2020/GRP-440010-440013-440013.04 de fecha 01 de octubre del 2020, precisando que la empresa cuenta con deudas pendientes de pago, anexando copia de las Resoluciones Directorales que acreditan dicha información (folio 105-131).

Que, ante lo informado por la Oficina de Administración, la Unidad de Autorizaciones y Registros ha expedido el Informe N° 282-2020-GRP-440010-440015-440015-440015.01 de fecha 22 de setiembre del 2020 solicitando opinión a la Oficina de Asesoría Legal sobre dicha situación, misma que a través del Informe N° 032-2020-GRP-440010-440011-REMOTO de fecha 22 de setiembre del 2020 ha recomendado que a fin de aplicar correctamente lo establecido en el numeral 49.3 del artículo 49° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, se solicite al Área Técnica responsable de las Cobranzas de la Oficina de Administración se sirva informar sobre los adeudos de multas, periodo de adeudo y estado de ejecución de la cobranza de los adeudos pendientes de la **EMPRESA DE TRANSPORTES VIRGEN DE LA ASUNCION PACAIPAMPA SRL**, a fin de poder adoptar la decisión que correspondiente, por lo cual se ha cursado a la Oficina de Administración el Memorándum N° 079-2020-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 02 de octubre del 2020.

Que, mediante Informe N° 114-2020-GRP-440010-440013-440013.04 de fecha 09 de octubre del 2020, el Responsable del Equipo de Trabajo de Tesorería señala que considerando lo comunicado mediante el Informe N° 042-2020/GRP-440010-440013-440013.01-440013.04/03 del día 08 de octubre del 2020 y del apoyo solicitado al Dr. Marco Tulio Chozo-Ejecutor Coactivo del Gobierno Regional, quien ha alcanzado el listado de las resoluciones



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° - 0315 -2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 22 OCT 2020

pendientes por cobrar de la **EMPRESA DE TRANSPORTES VIRGEN DE LA ASUNCION PACAIPAMPA SRL** y que a la fecha no se han cancelado, se concluye que la empresa mantiene deudas pendientes de pago, mismas que ascienden a la suma de Dieciocho Mil Setecientos Cuarenta y Siete y 50/100 Soles (S/. 18,747.50).

Que, de lo señalado en el Informe N° 114-2020-GRP-440010-440013-440013.04 de fecha 09 de octubre del 2020, se concluye que la **EMPRESA DE TRANSPORTES VIRGEN DE LA ASUNCION PACAIPAMPA SRL** no cumple con la exigencia legal estipulada en el numeral 49.3.9 del artículo 49° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que señala: "La autorización para prestar servicio de transporte, se cancela por las causas señaladas en este numeral y por el incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia establecidas en el presente Reglamento. La cancelación será dispuesta por la autoridad competente siguiendo los procedimientos previstos en el presente Reglamento, según sea el caso. Constituyen causas de cancelación: 49.3.9 "El mantenimiento de deudas pendientes de pago, en ejecución coactiva, por más de un (1) año", por ende corresponde declarar improcedente lo solicitado por la recurrente, en virtud que hasta la fecha de expedición de la presente no ha regularizado su situación económica ante esta entidad.

Que, considerando que, el numeral 16.1 del artículo 16° del D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias señala: "El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente reglamento", el numeral 16.2 del Artículo antes indicado prescribe: "El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda", y, en atención al Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", la solicitud presentada por la empresa deviene en **IMPROCEDENTE**.

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Oficina de Asesoría Legal y Dirección de Transporte Terrestre.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 169-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 28 de febrero del 2020;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Renovación de Autorización para prestar servicio de Transporte Regular de personas en la modalidad de estándar en la ruta Piura-El Higuierón y viceversa con los vehículos de placa de rodaje N° T5Y-953, T5Y-959, B2R-744 y DOE-963 presentada por el señor **TULIO CESAR GAONA MERINO** en calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES VIRGEN DE LA**



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0315 -2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 22 OCT 2020

ASUNCION PACAIPAMPA SRL, mediante Escrito de Registro N° 02000 de fecha 21 de agosto del 2020, de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES VIRGEN DE LA ASUNCION PACAIPAMPA SRL**, en su domicilio ubicado en Av. Guardia Civil S/N Urb. El Bosque-Terminal Terrestre de la Municipalidad de Castilla-Piura, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtpc.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, conforme lo establece el artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Luis Fernando Vega Palacios
DIRECTOR REGIONAL
C.I.P. 85901